

**Desarrollo y alcance del voto programático en Colombia**

**Elaborado por**

**Johan Alfredo Rojas Acevedo**

**Universidad Nacional Abierta Y A Distancia - UNAD**

**Escuela De Ciencias Jurídicas Y Políticas – ECJP**

**Especialización en Gestión Pública**

**Marzo de 2021**

**Desarrollo y alcance del voto programático en Colombia**

**Monografía**

**Elaborado por**

**Johan Alfredo Rojas Acevedo**

**Especialización en Gestión Pública**

**Asesor**

**Juan Jose Gomez Acosta**

**Magister en Psicología clinica y de la Familia**

**Universidad Nacional Abierta Y A Distancia - UNAD**

**Escuela De Ciencias Jurídicas Y Políticas – ECJP**

**Especialización en Gestión Pública**

**Marzo de 2021**

### **Dedicatoria**

El presente trabajo se lo dedico especialmente a DIOS quien es el dueño de mi vida; a mis padres adorados, Gustavo Rojas Guevara y Mercedes Acevedo de Rojas, a mi esposa Natalia Andrea Silva Becerra, a mis hijos Johan David y Sergio Daniel; y a mis hermanos Edwin Rojas y Sigrid Rojas, personas que siempre me han motivado para seguir formándome como persona y profesional, destacando, que sin el apoyo de ellos nada de esto habria sido posible.

## Resumen

El voto programático ha sido establecido en la Constitución Nacional de Colombia, como un mecanismo para garantizar la soberanía popular; ya que permite que los residentes en el territorio nacional, registrados para votar, ejerzan su derecho al voto conforme los planes de gobierno pre establecidos por los candidatos, plan que es de conocimiento público desde el momento de la inscripción de cada candidato al cargo de Alcalde y Gobernador; de otra parte, este tema tiene una gran relevancia puesto que también involucra a manera de control político la revocatoria del mandato por el incumplimiento en el programa de gobierno seleccionado.

Siendo así, el presente trabajo de grado se centró en analizar el desarrollo y alcance del voto programático en Colombia, el cual lleva en acción desde el año 1991, es decir que ya ha transcurrido un tiempo de 29 años aproximadamente, desde su promulgación, permitiendo observar los resultados y cambios generados en el ordenamiento jurídico y territorial; para esto, se utilizó como metodología de investigación, la metodología de investigación cualitativa, analizando la normativa vigente, realizando Derecho comparado entre países que han desarrollado este mismo tema y vislumbrando la realidad nacional, surgida en torno al tema.

**Palabras clave:** Voto programático, Revocatoria de mandato, Derecho comparado, Soberanía, Resultados.

## Abstract

The programmatic vote has been established in the National Constitution of Colombia, as a mechanism to guarantee popular sovereignty; since it allows residents in the national territory, registered to vote, to exercise their right to vote according to the government plans pre-established by the candidates, a plan that is public knowledge from the moment of registration of each candidate for the position of Mayor and Governor; on the other hand, this issue is highly relevant since it also involves, as a political control, the revocation of the mandate due to non-compliance with the selected government program.

Thus, the present degree thesis focused on analyzing the development and scope of the programmatic vote in Colombia, which has been in action since 1991, that is, approximately 29 years have elapsed since its enactment, allowing observe the results and changes generated in the legal and territorial order; For this, the qualitative research methodology was used as a research methodology, analyzing the current regulations, conducting Comparative Law between countries that have developed this same topic and glimpsing the national reality, which arose around the topic.

**Keywords:** Programmatic vote, Revocation of mandate, Comparative law, Sovereignty, Results.

## Tabla de contenido

<b>Introducción.....</b>	<b>8</b>
<b>Planteamiento del problema.....</b>	<b>10</b>
<b>Justificación .....</b>	<b>11</b>
<b>Objetivos .....</b>	<b>13</b>
<b>Objetivo general .....</b>	<b>13</b>
<b>Objetivos específicos .....</b>	<b>13</b>
<b>Marco referencial .....</b>	<b>14</b>
<b>Marco teórico.....</b>	<b>14</b>
<b>Marco conceptual .....</b>	<b>16</b>
<b>Marco legal.....</b>	<b>18</b>
<b>Marco espacial.....</b>	<b>19</b>
<b>Marco metodológico .....</b>	<b>20</b>
<b>El voto programático en el contexto internacional latinoamericano .....</b>	<b>22</b>
<b>Voto programático en Perú .....</b>	<b>24</b>
<b>Voto programático en Uruguay .....</b>	<b>27</b>
<b>El voto programático en Argentina .....</b>	<b>29</b>
<b>Voto programático en México .....</b>	<b>29</b>
<b>El voto programático en Costa Rica .....</b>	<b>30</b>

<b>Desarrollo del voto programático en Colombia</b> .....	32
<b>¿Qué es el voto programático en Colombia?</b> .....	32
<b>¿Cuál es el origen del voto programático en Colombia?</b> .....	37
<b>¿Cuál es la aplicabilidad del voto programático?</b> .....	38
<b>Alcance e implementación del voto programático en Colombia</b> .....	40
<b>Organización electoral</b> .....	40
<b>El voto programático y la Registraduría Nacional del Estado Civil</b> .....	40
<b>El Registrador Nacional</b> .....	42
<b>El Voto programático y la revocatoria del mandato en Colombia</b> .....	47
<b>Conclusiones</b> .....	49
<b>Recomendaciones</b> .....	51
<b>Referencias Bibliográficas</b> .....	52

### **Tabla de Imagenes**

<b>Imagen 1. Ubicación espacial de Colombia</b> .....	19
<b>Imagen 2. Estructura del Estado Colombiano</b> .....	41

## Introducción

La Constitución Política de Colombia del año 1991, establece en su artículo 258 que “El voto es un derecho y un deber” (República de Colombia, 1991), situación que implica la obligación en cabeza del Estado, de garantizar el acceso a éste por parte de los ciudadanos colombianos y el compromiso que a su vez tienen los ciudadanos para elegir a sus gobernantes; lo anterior teniendo en cuenta que el fin último del voto, es la participación democrática a través de la representación política, lo que se traduce en la soberanía popular.

Unido a lo anterior, cabe destacar que las elecciones se dirigen a la selección de determinado (s) candidato (s) para ejercer un cargo público de elección popular, así como lo son: los alcaldes, concejales municipales, gobernadores, diputados de las asambleas departamentales, senadores de la república, representantes a la cámara, y el presidente de la república; los cuales son elegidos por la ciudadanía conforme sus promesas de campaña; las cuales en ocasiones no se cumplen en el ejercicio del cargo.

Lo anterior, hace que la ciudadanía no crea en la política como lo que es, como un mecanismo de representación de sus intereses –debido a la diversidad geográfica y cultural, las necesidades en cada territorio son diversas y diferentes-; igualmente, se ha dado un fenómeno en el cual la población no tiene una participación activa en el sufragio, bajando el porcentaje pertinente a participación electoral; situaciones que han conllevado a que las personas elegidas para estos cargos de elección popular, no se orienten a la consecución de un bienestar e interés general.

Por lo nombrado el presente trabajo de grado, se orienta a responder la pregunta de investigación ¿Cuál ha sido el desarrollo y alcance del voto programático en Colombia?, para lo cual se ha utilizado la metodología de investigación cualitativa de tipo descriptiva, a través

del uso de la revisión y análisis doctrinal, jurisprudencial y legislativo, documentos pertinentes para el estudio de la temática seleccionada, que contribuyeron a responder la pregunta de investigación formulada.

Aclarando, se trata de una investigación de tipo descriptiva, ya que conforme lo dice la Universidad de Jaen (2020) “Los estudios descriptivos ponen su interés en la descripción de los datos, sin conceptualización ni interpretación (en realidad tienen un bajo nivel de interpretación). Pretenden describir de forma fiel la vida, lo que ocurre, lo que la gente dice, cómo lo dice y de qué manera actúa. Se suelen presentar como una narración”, por lo cual se genera un estudio.

De otra parte, el presente trabajo de grado se desarrolló en tres fases: i) la búsqueda de temas de interés teniendo en cuenta aquellos temas asociados con las labores desempeñadas por el investigador, ii) la selección del tema y la búsqueda de documentación que posibilitara el análisis del objeto de estudio, y iii) el análisis de la documentación recopilada con dirección a dar respuesta a la pregunta de investigación formulada.

Por lo descrito, el lector podrá observar el trabajo de grado en cuatro partes; i) la parte preliminar de la investigación que dará luces al lector sobre el tema a tratar, ii) el capítulo 1, donde el lector podrá encontrar los antecedentes del voto programático a nivel internacional; iii) el capítulo 2, donde el lector podrá visualizar como ha sido el desarrollo del voto programático en Colombia; y iv) el capítulo 3, donde se podrá vislumbrar el alcance del voto programático en Colombia, llegando de esta forma a las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

### **Planteamiento del problema**

En Colombia existen cargos de elección popular vinculados con la Rama Ejecutiva del poder público, encargados de ejecutar los planes de gobierno, que son la guía de las propuestas en las elecciones populares y sirven como faro para desarrollar el Plan de Ordenamiento Territorial, vinculando a su vez diversos aspectos como diagnóstico y progreso de las regiones; no obstante, a pesar de lo nombrado, la ciudadanía aún desconoce la importancia sobre las elecciones populares, tomándose a la ligera la acción de votar.

Por otra parte, en las elecciones populares a nivel local, la ciudadanía no ha tenido en cuenta los programas de gobierno de los candidatos, tomando la decisión con base a la persona elegida más no el por qué de votar por esa persona; es decir, tomando su decisión con base netamente en aspectos irrelevantes como la amistad, la recomendación, la vecindad, la afinidad, la empatía, etc; aspectos que no sirven de nada a la hora de implementar un plan de gobierno.

Ahora bien, el desconocimiento en los planes de gobierno ha conllevado a que los ciudadanos elijan candidatos con planes de gobierno que no se acoplan a las necesidades de la población, es decir, programas que no tienen un estudio previo en el cual basar su toma de decisiones; e incluso se ha presentado plagio en los programas de gobierno, lo que implica pérdida del presupuesto e ideas que no se materializan.

Por lo nombrado, las elecciones populares son sin duda un momento de gran importancia en el país, dependiendo de estas, la evolución o el estancamiento de los territorios; llegando así a la formulación de la pregunta de investigación ¿Cuál ha sido el desarrollo y alcance del voto programático en Colombia teniendo en cuenta la importancia de los planes de gobierno presentados por los candidatos en las elecciones populares?, la cual se buscara responder a lo largo del desarrollo del texto.

### **Justificación**

En Colombia, el derecho al sufragio inició a partir de la patria boba – periodo comprendido entre 1810 a 1816 – a través del voto indirecto, en el cual no se seleccionaba un candidato en específico sino un representante que iba a velar por los intereses del pueblo; siendo así, es sólo hasta la mitad del siglo XIX cuando se implementa el voto directo escogiendo un candidato en específico, voto que es implementado en la actualidad; sin embargo, esta historia se complementa a través de la aceptación y aprobación del voto de las mujeres en el año 1954, cuando todas las personas pertenecientes al género femenino podían ejercer éste derecho que antes era ejercido solo por el género masculino (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2020).

Entendido lo anterior, la Constitución Política de Colombia del año 1991, establece que el derecho al sufragio no solo es un derecho de los ciudadanos sino también una obligación, comprendiendo que es a través de éste como se eligen a los representantes de la ciudadanía en la Rama Legislativa y en la Rama Ejecutiva – quienes hacen las leyes y quienes las ejecutan respectivamente -, por lo que está en cabeza de estas personas el futuro de las regiones y de la nación.

No obstante, en el país se han presentado diversos casos donde las personas seleccionadas para estos cargos, llamados de elección popular, no cumplen sus promesas de campaña, por lo que la ciudadanía además de sentirse defraudada en su buena fe ha dejado de creer en la representación democrática que trae el voto popular (Romero, 2016), presentando altos niveles de abstencionismo.

Ahora bien, otro problema que surge en las campañas electorales es la poca conciencia de las personas a la hora de seleccionar a sus candidatos, debido a que esta elección se ve invadida por casos de corrupción como por ejemplo la compra de votos; sin embargo, este no es el único

escenario al cual se encuentra expuesto el voto popular; ya que también el desconocimiento puede ser enemigo a la hora de elegir, votando por personas conocidas o recomendadas o incluso llegando a votar por suerte en la denominada selección a dedo.

La situación nombrada trae implicaciones negativas, ya que la ciudadanía puede llegar a seleccionar erradamente a una persona, que tal vez, no posea el mérito para representar o no tenga conocimiento de la función pública o inclusive, no cuente con ideas claras que plasmar dentro de un plan de gobierno; sin embargo, a pesar de no contar con lo necesario, estas personas continúan teniendo la facultad sobre la normativa, sobre el presupuesto y sobre la dirección que le dará su gobierno a las entidades territoriales; siendo necesario establecer la relevancia del voto popular.

De este modo nace el voto programático como una solución que contribuya a generar conciencia en la población y en los candidatos, de tal forma que las personas elegibles cumplan con sus promesas de campaña; las cuales deben estar estipuladas como planes de gobierno a la hora de inscribir sus candidaturas permitiendo que los ciudadanos observen cada plan de gobierno y voten por el que mejor les parezca en beneficio del interés general.

Comprendido esto, nace la motivación del presente trabajo de grado, teniendo en cuenta que el voto programático no es un concepto de conocimiento general, desconociéndose también su desarrollo y su alcance en el proceso del sufragio en el país, y siendo un tema de gran relevancia dentro de la administración y gestión pública.

## **Objetivos**

### **Objetivo general.**

Determinar el desarrollo y alcance del voto programático en Colombia.

### **Objetivos específicos.**

Realizar una revisión de los antecedentes del voto programático a nivel latinoamericano.

Determinar cómo ha sido el desarrollo del voto programático en Colombia.

Analizar cuál ha sido el alcance del voto programático en Colombia.

## Marco referencial

### Marco teórico.

Teniendo en cuenta el objeto de estudio del presente trabajo de grado, se hace necesario realizar una revisión del marco teórico que ayude al lector a comprender el tema desde una perspectiva más clara, siendo así, es necesario destacar que el voto programático es un concepto cuyo desarrollo en el ordenamiento colombiano no ha sido estudiado y aún más preocupante, se trata de un tema que es desconocido por la ciudadanía a pesar de implementarse desde hace 29 años con la Constitución Política de Colombia de 1991.

Pues bien, como se nombró al inicio del trabajo de grado, el derecho al voto se ha ejercido desde el año 1810, es decir, desde la época de la independencia de Colombia, a través del voto indirecto, donde se escogía un representante para velar por los intereses de la población teniendo en cuenta que se desconocía al candidato y sólo se tenían en cuenta las ideas políticas con las que se congeniaba; no obstante es a mitad del siglo XIX cuando se comienza a implementar el voto directo, el cual se diferencia del primer tipo de voto, debido a que la ciudadanía vota por determinado candidato; sin embargo, estos dos tipos de voto implican un claro desconocimiento de la diversidad cultural y de las necesidades de cada población, por lo que es hasta el año 1991, a través de la nueva Constitución Nacional que se implementa la figura de voto programático.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que en Colombia se ha ejercido, a través de su ordenamiento jurídico y legal, la democracia participativa; la cual busca que sea la población la que seleccione su rumbo a través de la representación, al respecto Gelves & Ortiz (2013) manifiestan que:

*“El modelo democrático de Colombia le permite a los ciudadanos participar en las decisiones que definan el rumbo del país, mediante los diferentes mecanismos de participación ciudadana, consagrados a partir de la Constitución Política de 1991, los cuales dan la opción de ejercer el derecho a participar del poder político” (p. 92)*

La anterior situación implica una responsabilidad de la población, ya que no solo es participar por participar en el poder político, sino que de este poder político dependerá la evolución y desarrollo de sus regiones.

Establecido lo anterior, González (2018) nombre que:

*“El voto programático fue una figura que se implementó a partir de la expedición de la Constitución Política de Colombia de 1991, aplicable para las elecciones territoriales de gobernadores y alcaldes, por medio de la cual la ciudadanía tiene el poder de elegir las propuestas más convenientes para su territorio, e imponerlas como mandato” (p. 3)*

Es decir que ya no se vota por ideas políticas o por determinadas personas, sino por un programa de gobierno que ha sido previamente establecido, teniendo en cuenta aspectos como diversidad cultural, diversidad geográfica, necesidades de los ciudadanos y de los territorios e incluso el desarrollo económico; por ejemplo, en el caso de la agricultura, sería ilógico establecer aumentar la siembra de café en un municipio con clima frío, porque primero no es zona cafetera y segundo ésta planta requiere un clima templado – cálido para florecer.

Sin embargo, la idea del voto programático se quedó en eso, ya que la población continúa votando teniendo en cuenta al candidato y no su programa de gobierno, por esto el autor Rey (2015) dice que “El voto programático sigue siendo lo que en sus orígenes: Un diseño institucional sin estrenar, una novedosa y original expectativa, un camino todavía por explorar”;

por lo que es sin duda un objeto de estudio bastante interesante que no sólo permite la creación de un nuevo conocimiento sino que va más allá, ya que se trata de generar una conciencia general.

Unido a lo anterior, Castro & Calderón (2003) nombran que el voto programático trae consigo “(...) la independencia del elector, el compromiso del elegido, el estímulo a la participación, la revocatoria del mandato y la madurez del proceso electoral (...)”, comprendiendo que el elector ya no estará amarrado por ningún vínculo; que el elegido tiene un compromiso en cuanto a la existencia de la obligatoriedad de implementar su programa de gobierno; a lo que se une, el estímulo de participación que se orienta al cumplimiento de un deber ciudadano y a la necesidad de participación para la evolución de sus territorios; y tal vez un tema de vital importancia es que se permite la ejecución del derecho de la revocatoria del mandato, ya que las personas elegidas son seleccionadas en mandato del pueblo y al no cumplir con sus promesas no son merecedores de los cargos.

Además, la madurez en el proceso electoral trae consigo grandes avances en cuanto al proceso democrático, ya que como se ha venido nombrando, los cargos de elección popular son sin duda los cargos que más responsabilidades traen. Entendido esto, Guerra (2019) manifiesta que “Al votar, la mayoría de la gente no examina con claridad las propuestas y mucho menos su viabilidad jurídica, económica y social”, lo que se denota cada cuatro años en las campañas políticas y en las promesas incumplidas.

### **Marco conceptual.**

Para que el lector pueda comprender un poco más los temas estudiados es necesario traer a colación algunos conceptos claves, los cuales tienen en cuenta las palabras clave de la

investigación: Voto programático, Revocatoria de mandato, Derecho comparado, Soberanía, y Resultados.

Pues bien, teniendo en cuenta que el voto es un mecanismo de participación popular a través del cual se demuestra la soberanía popular, siendo este un derecho y una obligación dentro del Estado Social de Derecho que conforma a Colombia, se tiene la figura de Voto Programático, el cual no es otra cosa más que la elección de un representante de la comunidad de carácter municipal teniendo en cuenta el programa de gobierno, es decir que se vota por lo propuesto más no por la persona o las promesas sueltas.

Al respecto cabe nombrar, que el voto programático, tiene un efecto vinculante entre el programa de gobierno inscrito y la realidad, puesto que es una obligación de los candidatos seleccionados cumplir con su programa, sin que esto sean promesas vacías; pero aún más importante es la penalidad existente por el incumplimiento de los programas de gobierno, bajo los cuales se da el derecho a la población de generar una Revocatoria de Mandato, es decir, se le quita el mandato al Alcalde elegido para realizar unas nuevas elecciones de carácter municipal basados en el debido proceso y bajo el cumplimiento de unos requerimientos estipulados en la normativa colombiana.

Estos temas como se ha nombrado, hacen parte de la soberanía popular, bajo la cual el poder reside en el pueblo, y es el pueblo el único que está facultado para elegir a sus gobernantes y tomar parte de las decisiones gubernamentales, por esto se ejerce el derecho al voto teniendo en cuenta el programa de gobierno.

Ahora bien, dentro de la investigación realizada se lleva a cabo Derecho Comparado, el cual, en términos, busca realizar una comparación entre la normativa de diferentes países

teniendo como base un tema objeto de estudio, de esta forma se puede analizar los cambios que hay entre una legislación y otra, llegando a avizorar los posibles panoramas y permitiendo al investigador llegar a proponer posibles soluciones al planteamiento del problema.

### **Marco legal.**

Teniendo en cuenta que la Constitución política de Colombia de 1991, es la norma rectora, lo que implica que toda normativa que ingrese dentro del marco legal colombiano debe estar acorde a esta so pena de ser una normativa inconstitucional, el Artículo aplicable a la investigación es el artículo 259, el cual se transcribe a continuación:

*“ARTICULO 259. Quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. La ley reglamentará el ejercicio del voto programático”* (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

El anterior Artículo es la continuación del Artículo 258, bajo el cual se establece que el voto es un derecho y una obligación ciudadana, siendo parte fundamental de la soberanía popular y de la democracia como principios rectores dentro del Estado Social de Derecho.

En lo que respecta a normativa, se tiene como Ley principal, la Ley 131 de 1994 “Por la cual se reglamenta el voto programático y se dictan otras disposiciones”, teniendo en cuenta que esta es la Ley reglamentaria del artículo 259 de la Constitución nacional; siendo necesario comprender que el voto, hace parte de los mecanismos de participación ciudadana, los cuales esta regulados en la Ley 134 de 1994 “por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana”.

### Marco espacial.

Para la aplicación del presente proyecto se seleccionó como marco espacial Colombia, teniendo en cuenta que la aplicación de un marco espacial permite conocer el campo del estudio y delimitar el tema, sobre todo tratándose de un estudio normativo de tipo político; siendo así, es necesario nombrar la ubicación espacial. Colombia es un país ubicado en América del Sur, al norte limita con el Mar Caribe, al noroccidente limita con Panamá, al occidente limita con el Océano Pacífico, al sur occidente limita con Ecuador, al sur con Perú y Brasil, y al oriente con Venezuela; teniendo un “área total aproximada de 2.129.748 kms<sup>2</sup>” (Sogecol, 2002).

Imagen 1. Ubicación espacial de Colombia



Fuente: Tierra Colombiana (2018)

Ahora bien, Colombia a nivel interno tiene una división política, destacando que cuenta con 32 departamentos, los cuales fueron divididos teniendo en cuenta su ubicación geográfica

dentro del país, el contexto cultural y la aplicación de las políticas públicas conforme el ordenamiento estamental (Lánzate y viaja, 2020); ahora bien, referente al tema, la ubicación espacial se limita aún más, teniendo en cuenta que el voto programático se ejerce solo a nivel de alcaldías municipales y mayores, es decir los órganos de gobierno que están presentes en los municipios; por esto, se debe señalar que Colombia, en la actualidad cuenta con un total de 1.103 municipios, siendo el último municipio creado, el municipio de Barrancominas en el Departamento del Guainía, en el año 2019 (Wikipedia, 2020).

### **Marco metodológico.**

Teniendo en cuenta que el presente estudio, fue un estudio de tipo teórico relacionado con la realidad de la población, en cuanto a la aplicación del Voto Programático en Colombia, se utilizó la metodología de investigación cualitativa de tipo descriptivo, al respecto, Sandoval (2002) nombra que esta metodología es una forma de adquirir el conocimiento que proviene de lo social, por lo tanto se acopla al movimiento del ser humano y hace parte de un interaccionismo entre el investigador y la sociedad; igualmente, Begoña (2017), citando a Mouly (1978), nombra que “La investigación podemos definirla como el proceso de llegar a soluciones fiables para los problemas planteados a través de la obtención, análisis e interpretación planificadas y sistemáticas de los datos” (p. 102), siendo esta una concepción un poco más genérica del tema.

En lo pertinente, Quintana (2006), señala que este tipo de investigación trata acciones de observación, razonamiento inductivo, descubrimiento de nuevos conceptos desde una perspectiva holística y si bien, estos temas no son puntuales; no quiere decir que se aleje totalmente del método científico. Ahora bien, la metodología cualitativa tiene diferentes tipologías conforme la forma en la que reacciona a las realidades sociales, por esto, para la aplicación de este modelo, se seleccionó

el tipo descriptivo, el cual su nombre su dice, busca describir cada hecho, acción o suceso, más no tiene una fundamentación teórica o hipotética.

En referencia a los tipos de información, cabe anotar, que la información primaria, es la Constitución Política de Colombia del año 1991, la cual dentro de su marco normativo tiene la base del Voto Programático, igualmente, dentro de esta información primaria se encuentran las Leyes que regulan el tema y que vislumbran su aplicación; siendo las fuentes secundarias los diarios de noticias y estudios de casos similares conforme el tema objeto de estudio.

De otra parte, dentro de las técnicas de recolección utilizadas se aplicó la recolección de datos de tipo documental, realizando una primera búsqueda, a través de motores de búsqueda específicos en los cuales se introdujo las palabras clave, en un segundo escenario se seleccionaron los documentos con información relacionada, los cuales se clasificaron conforme las fuentes de información primaria y secundaria, y de esta forma se dio inicio a su análisis, correlacionando el análisis con el objetivo general de investigación.

Por último, como se ha nombrado, si bien se trata de un estudio social, puesto que es voto programático en Colombia, involucra a los ciudadanos votantes, este estudio no tuvo una aplicación directa en la sociedad, puesto que trató de analizar los casos específicos encontrados en Colombia y diferentes países, casos que estaban previamente documentados, al igual que el estudio de la normativa no involucra una muestra poblacional.

### **El voto programático en el contexto internacional latinoamericano.**

“América Latina o Latinoamérica, se refiere a las regiones de América donde se hablan lenguas latinas, específicamente español, francés y portugués” (Ecured, 2020), las cuales fueron conquistadas y colonizadas por los países de España, Francia y Portugal a mediados del siglo XXV, esta región es importante debido a que se trata de países con una historia similar, debido a que fueron poblaciones golpeadas por el saqueo y la violencia, propios de la conquista y colonización de sus tierras, encontrando dentro de éstos países a Colombia.

Pues bien, se halla que estos países después de haber atravesado por la época de su descubrimiento, conquista y colonización, aproximadamente fueron tres siglos, se desarrolló la etapa de la libertad e independencia, gracias al desarrollo de ideas internacionales como la Declaración de los Derechos de Hombre y el Ciudadano, la Revolución Industrial, entre otros; esto, trajo para los países diversas consecuencias, entre estas el apoyo por parte de los terratenientes y latifundistas a la idea de la independencia; no obstante este apoyo no fue gratuito, puesto que básicamente los territorios de estos países quedaron en manos de unos pocos (Galeano, 1971).

Comprendido lo anterior, al tener la posesión de las tierras se tenía también una posesión más preciada, la posesión del poder, es decir que eran estos personajes aquellos que tomaban las decisiones sobre sus tierras e imponían la ley a través de su apoyo político, ya que, si bien los países fueron liberados de las coronas, aún seguían en el yugo de la aristocracia; esto implicó que por mucho tiempo la ciudadanía tuviese que escoger entre bandos y familias en la denominada democracia.

No obstante, la democracia conforme lo nombra el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2020) es una “Doctrina política según la cual la soberanía reside en el pueblo,

que ejerce el poder directamente o por medio de representantes”, es decir que el poder reside en el pueblo, quienes van a elegir unos representantes para que procuren y promuevan el desarrollo del pueblo; no obstante la democracia implementada en aquella época, no era una democracia propiamente representativa, ya que como se nombra el poder lo tenían ciertas familias, las familias que ostentaban dinero, tierras y poder; y así mismo eran ellos quienes colocaban sus candidatos y hacían que la población les eligiera.

En este punto, cabe destacar que las personas con poder, eran personas ilustradas, con diversos conocimientos en diferentes áreas, mientras que aquellos que no tenían poder, y se encontraban sumidos en la pobreza poco o nada conocían sobre la política, las normas, el comercio, etc, situación que implicaba que seleccionaran para su representación al candidato que les dijera el patrón.

Con el tiempo, este poder de los patronos fue cambiando, pero la concepción del pueblo sobre la democracia no había cambiado mucho, el pueblo ya no votaba por quienes le dijera el patrón sino por el amigo, el vecino, el conocido, es decir por la persona, situación que generaba un menoscabo en los recursos públicos y que traía con ello la desolación en el avance de las poblaciones, ya los saqueadores no pertenecían a la corona, sino que eran los políticos elegidos.

Sin embargo, con el pasar del tiempo, se fueron marcando las ideas a lo largo de los territorios, se fueron generando bandos, unos con ideas más conservadores que otras, y comenzó de esta forma las guerras por ideas; pero aunque hubo grandes matanzas por las ideas, eran solo ideas que no se materializaban, mientras el pueblo peleaba hasta la muerte, los políticos de turno seguían en lo mismo, atacando las arcas del Estado, beneficiando a extranjeros o su propio bolsillo y las ideas no se materializaban.

Por lo nombrado, en este punto, es necesario destacar entonces, que no servía votar por una persona o por una idea, porque a la larga las promesas de campaña se quedaban en eso, promesas, mientras los países no avanzaban, continuaban en un arduo círculo de ignorancia y pobreza; por tal motivo, los legisladores de algunos países latinoamericanos, trajeron a colación el tema del voto programático, como una opción necesaria e indispensable para que las promesas de los candidatos en campaña se cumplieran en caso de ser elegidos, entonces ya no se vota por el candidato ni por la idea; sino por las promesas que se materializaran a través de la norma.

Comprendido esto, países latinoamericanos como Perú, Uruguay, Argentina, México, Costa Rica, entre otros ha implementado el voto programático dentro de sus elecciones, permitiendo que la democracia, sea una democracia participativa y que a través de ésta se dé verdadera una representación de los intereses del pueblo; siendo así, a continuación, se mostraran algunas experiencias de los países nombrados que permitirán al lector analizar el alcance del voto programático en Latinoamérica. Estos países fueron seleccionados dentro de los 33 países de América Latina, ya que son aquellos que tienen un mayor desarrollo respecto del tema, seleccionando, entonces dentro de estos dos países de América Central y tres de América del Sur.

#### **Voto programático en Perú .**

Perú es un país ubicado en América del Sur, de habla hispana, vecino de Colombia, el cual tiene una relación estrecha con Colombia, no sólo al ser un país vecino, sino que también fue uno de los cinco países que se independizó de la corona española a través de la Campaña Libertadora de Simón Bolívar y su ejército, situación que pone a Perú en el radar, ya que cuenta con características similares el país objeto de estudio del presente Trabajo de Grado.

Además de lo nombrado, Perú, fue uno de los países seleccionados para ser objeto de estudio, debido a que cuenta con antecedentes políticos oscuros, que han continuado en el tiempo; trayendo a colación la elección del expresidente Alberto Fujimori, quién en la actualidad se encuentra condenado por diversos escándalos de corrupción, nombrando que su mandato fue un mandato marcado por el autoritarismo, llegando incluso a derogar la Constitución Política del Perú de 1979 para reelegirse; no obstante los ciudadanos se pueden equivocar una vez, pero fue reelegido por dos periodos consecutivos e incluso su hija, también la política Keiko Fujimori, a pesar de tener vínculos con casos de corrupción, en el año 2016 (El Comercio, 2020), quedo en segundo lugar a la presidencia del país.

No obstante, lo nombrado, se trata de las elecciones presidenciales, encontrando que, a nivel de elecciones regionales, Perú, también cuenta con diversos casos de corrupción como lavado de activos, elefantes blancos, entre otros; por lo que trata de un desconocimiento en cuanto a cultura política se refiere, situación que denota la importancia en la implementación del voto programático; en este punto, es necesario destacar que los familiares no pueden pagar los platos rotos, como se dice coloquialmente, por las acciones de sus padres, no obstante, es necesario empezar a estudiar los programas de gobierno y quien es la persona que está frente a esto, ya que por el ejemplo el derogar una Constitución de manera autoritaria, es algo negativo para las sociedades, ya que las Constituciones de manera general implican la norma de normas, y en la cual se deberán basar los programas de gobierno y las políticas públicas.

Pues bien, conforme lo descrito por Sulmont (2018) en su artículo “¿Existe el voto programático en elecciones con un sistema de partidos políticos débil? Un análisis de las elecciones presidenciales peruanas de 2016”, define que:

*“Parece existir una desconexión entre lo que define la distinción entre izquierda - derecha en el caso de la oferta política, y lo que diferencia a la “demanda” (los electores) en esa misma dimensión. El único punto en común sería la simpatía con los candidatos: si el candidato con el que se simpatiza es de derecha, el elector se define en esos términos y viceversa. Esto podría significar que el sistema político peruano, si bien ofrece pistas programáticas, no construye vínculos programáticos lo suficientemente fuertes entre electores y políticos, lo que reforzaría la importancia de los vínculos personalistas o carismáticos en la configuración de identificaciones políticas.”*

Lo anterior, implica que los peruanos tienen dentro de su concepción un rezago sobre las ideas de izquierda y derecha, haciendo referencia a que la derecha es comprendida como “Los valores de autoridad, identidad nacional, orden, seguridad, tradición y conservadurismo”, mientras la izquierda es comprendida como “Los valores de progreso, igualdad jurídica, respeto a lo nacional y autóctono, solidaridad, insubordinación, y reformismo” (La Vanguardia, 2018), es decir que las personas se identifican con las ideas, por lo que generan una atracción hacia el político que asocian con estas; sin existir un análisis sobre la coherencia de su programa de gobierno.

De otra parte, Montecinos (2017), resalta que en Perú se ha observado un desconocimiento por parte de la población en cuanto al tema del voto programático, haciendo énfasis en su ensayo en la revocatoria de mandato de la alcaldesa de Lima/Perú, siendo necesario destacar que el uso de la revocatoria se da por razones objetivas como el incumplimiento en el programa de gobierno, por lo que si no existe un conocimiento sobre los programas de gobierno, y sobre para que se seleccionaron a los candidatos es lógico que no se utilicen mecanismos como la revocatoria para hacer cumplir las promesas; también el autor señala que “ Cada elección es

una oportunidad para que podamos ejercer nuestro derecho a voto, pero también nuestro derecho a aprender y a mejorar nuestra democracia”.

Es decir, que cada elección popular en el Perú es necesaria para ejercer los derechos y deberes del ciudadano, derechos como el derecho al sufragio y a la representación política, y deberes como el estudio de los programas de gobierno, por lo cual el voto programático ha de convertirse en una necesidad dentro de las elecciones populares.

Al respecto, Gré (2019) en la columna de la Fundación Chile, nombra que “En los países que lo han implementado en América Latina, como Colombia y Perú, el voto programático va acompañado de otro mecanismo de control ciudadano y de rendición de cuentas como es el referendo revocatorio”, entonces se denota que en Perú su legislación y la implementación del voto programático es similar a la de Colombia, puesto que con el ejercicio del derecho al sufragio, el deber del ciudadano de votar y de estudiar los programas de gobierno, viene también la obligación del candidato en cuanto a la rendición de cuentas, es decir, el realizar una presentación a la población interesada sobre lo que ha hecho y lo que falta de sus promesas y como lo ha hecho, lo que permitirá la continuidad en su cargo o por el contrario el convocar una revocatoria de mandato.

### **Voto programático en Uruguay.**

Uruguay al igual que Perú, es un país ubicado en América del Sur, de habla hispana, sólo que se diferencia ya que no es vecino directo de Colombia ni tuvo una vinculación con el proceso independentista; encontrando como dato curioso que Uruguay es el país clasificado como de menor pobreza en Latinoamérica según informe de la CEPAL del año 2018 (El país, 2019), es un dato interesante puesto que ocupar este lugar en la tabla de posiciones sin duda implica la implementación de políticas públicas que han contribuido a la consecución de éste objetivo,

siendo “(...) es el único de la región que ya cumplió con el objetivo de la ONU de reducir la pobreza a la mitad y la indigencia a menos del 3%.” (El observador, 2019).

Siendo así, en el estudio realizado por Dosek (2014) se evidencia que en Uruguay la ciudadanía tiene en cuenta diversos factores, como los factores estructurales, la ideología política, los elementos programáticos, el voto retrospectivo, multidimensional o PTC, entre otros; esta situación implica que existe una conciencia colectiva al vincular todos los factores a la hora de seleccionar el candidato que represente a la ciudadanía; ya que se está analizando concepciones de una manera objetiva y conforme la creencia política y lo que la ciudadanía pretende hacer realidad a través de las elecciones populares.

Ahora bien, en Uruguay, en el año 2019, se generó un documento programático de la coalición del gobierno que emerge del partido nacional y algunos partidos de la oposición, en este documento se realizaron cambios en materia de educación y seguridad; esto implica que las uniones políticas en elecciones además de generar su unión para generar un mayor número de seguidores, también generan compromisos conforme sus ideas políticas lo que en este caso se tradujo en un programa de gobierno, de asociación y de obligatorio cumplimiento.

No obstante, a pesar de que existe un criterio dirigido hacia la implementación de un voto programático en Uruguay, se ha evidenciado que, junto con el voto programático, la ciudadanía tiene en cuenta otros aspectos, sin embargo, no se vincula a esta conciencia ciudadana el ejercicio de la revocatoria del mandato como un medio de participación para castigar a los políticos que no cumplen su palabra en el ejercicio del poder, al respecto, según lo manifestado por Lissidini, citado en Eberhardt (2014) “(...) “la mayoría de las constituciones en América del Sur incorporaron o ampliaron los mecanismos de democracia directa durante la década de los noventa (con la excepción de Chile y Uruguay)””.

### **El voto programático en Argentina.**

El tercer país objeto de estudio, en el presente capítulo, es Argentina, se trata de un país ubicado en América del Sur, de habla hispana, que, si bien no tiene una relación directa con Colombia, ha implementado el voto programático en su normatividad; no obstante, esta implementación se realizó sólo en las regiones, y al ser Argentina una República Federal, no todos los Estados implementaron el voto programático, por lo que su aplicación no ha tenido un gran efecto; no obstante, sirve de guía para el objeto de estudio.

En el texto de autoría de Rey (2015) se nombra que en Argentina se ha intentado implementar el voto programático en las provincias, de tal forma que en las provincias de Buenos Aires y Mendoza se han generado proyectos de ley, los cuales están regulando el tema de manera similar a Colombia, unido a lo descrito, Eberhardt (2014) describe que “Sólo Argentina la introdujo exclusivamente en algunas constituciones y leyes provinciales, de la capital federal y locales (y no a nivel nacional) (...)” refiriéndose a la revocatoria de mandato que viene junto con la implementación del voto programático.

Ahora bien, Alvear & Larrain (2017), describe que el voto programático en Argentina tiene como objetivo “(...) establecer una relación más estrecha entre los ciudadanos y sus representantes a nivel local, de manera de llenar de contenido la “promesa electoral” hoy vacía”; sin embargo, como se denota en Argentina solo se ha implementado a nivel local, situación que es marcada por ser una República Federalista, en este caso, el voto programático es adoptado por las provincias conforme su parecer y no por mandato nacional.

### **Voto programático en México.**

Ahora bien, se ha llegado a México, un país ubicado en Centro América, de habla hispana, el cual tiene como principal característica que es uno de los países vecinos de Estados Unidos y

que, a pesar de ser un país vecino de una de las potencias mundiales, sigue siendo catalogado como un país en desarrollo o del tercer mundo, motivo por el cual fue seleccionado dentro del objeto de estudio del presente trabajo de grado.

México, al igual que Argentina, es una República Federal Representativa, es decir que cuenta con una Constitución Nacional la cual sirve de guía para las leyes que son de carácter regional, siendo así, es poca la información que se encuentra sobre el voto programático en el país, hallando que el voto programático es una de las políticas que se ha implementado en la ciudad de México, donde se creó para las elecciones del año 2019 una plataforma programática orientada a que la ciudadanía conociera los programas de gobierno establecidos por los candidatos políticos.

Lo anterior implica, que, si bien no hay tanta información relevante sobre el tema en el país, se ha inculcado no sólo por la implementación del voto programático a nivel regional, de manera similar que Argentina, sino que también, se han implementado las nuevas tecnologías dentro de este ejercicio democrático, al respecto Ortega (2019) manifiesta que “La Ciudad de México es pionera de una diversidad de leyes e instituciones que reconocen los derechos humanos de las mujeres y estipulan puntualmente responsabilidades de políticas públicas en diversas materias para la consecución de la igualdad sustantiva”.

### **El voto programático en Costa Rica.**

Costa Rica, es el último país objeto de estudio en el presente capítulo, no obstante, por esto es menos importante, ya que ha sido seleccionado gracias a su ubicación geográfica, puesto que se encuentra en Centro América siendo un país de habla hispana, y tiene una característica relevante en cuanto la implementación del voto programático, y es que se considera el voto programático desde la Constitución Nacional, sin embargo, este voto programático solo es tenido en cuenta en

los municipios, por lo cual el campo de aplicación no es total, y así mismo, la revocatoria de mandato que trae a colación el voto programático, solo es permitida a nivel local. Situación que implica, que a pesar de ser un país identificado como Republica Unitaria, desde la norma de normas quedo implementada esta política a nivel regional (Alfaro, 2011)

### **Desarrollo del voto programático en Colombia.**

En este segundo capítulo, el lector podrá observar el desarrollo del voto programático en Colombia, por lo cual se han establecido diversas preguntas en torno al desarrollo del tema, dando respuesta a cada una de ellas.

#### **¿Qué es el voto programático en Colombia?.**

En este segundo capítulo, el lector podrá observar el desarrollo del voto programático en Colombia, teniendo en cuenta lo establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991, y específicamente el artículo 258 el cual reza:

*“(...) Artículo 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos.” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)*

Es decir, que el voto nace como consecuencia al derecho al sufragio, comprendiendo que todo ciudadano tiene el derecho de ejercerlo, de elegir y ser elegido, pero también es una obligación, tendiente a cumplir con los fines del Estado, donde la representación democrática es la clave para la protección de los derechos fundamentales y demás derechos consagrados en el bloque de constitucionalidad.

Siendo así, este derecho y obligación ciudadanos vinculan también un control por parte de los ciudadanos, ósea que no basta con ir a las urnas, votar por el de la preferencia, sino que también se ha de realizar un control sobre la toma de decisiones de los políticos seleccionados conforme sus propuestas de campaña e inclusive se trata de un deber para contribuir a la mejora continua de la sociedad y al buen uso de los recursos.

Por esto, la Constitución Nacional, en su artículo 259, trae en referencia, el voto

programático, el cual estipula que “Quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. La ley reglamentará el ejercicio del voto programático”, este artículo es de total relevancia por cuanto implica un control político por parte de la ciudadanía hacia los candidatos electos, a través del voto programático, es decir de la implementación obligatoria de los programas de gobiernos adscritos al momento de la candidatura.

Este voto programático, se genera cuando el elector, al depositar su voto para la selección de Gobernador o de Alcalde, lo hace escogiendo uno de los programas presentados por los candidatos al momento de inscribir su candidatura ante los Delegados Departamentales del Registrador Nacional o ante el Registrador Municipal del Estado civil, según el caso; siendo un punto a resaltar que el voto programático en Colombia es de orden local, es decir municipios y departamentos, no a nivel nacional aunque emana de la constitución.

Aunado a lo anterior, existe una obligación no sólo de los candidatos a inscribir su programa, sino de los departamentos y municipios en cumplimiento del principio de publicidad, es decir, publicar los programas de gobierno de los candidatos aspirantes a gobernación o a las alcaldías municipales y distritales en la gaceta oficial, siendo un requisito formal de publicidad; debido a que en realidad, la manera en la que la ciudadanía se entera de estos contenidos programáticos es a través de las campañas electorales, cabe nombrar que algunos municipios cumplen con este principio de publicidad a través de las páginas web de las respectivas circunscripciones electorales respectivas.

Ahora bien, es de anotar que el voto programático en Colombia se implantó en Constitución Política de Colombia de 1991, es decir que es un concepto relativamente novedoso, contando con tan solo 30 años desde su implementación, atendiendo a los principios

fundamentales establecidos en el artículo 1ro, en atención a los fines esenciales del Estado estipulados en su artículo 2do, en atención al cumplimiento de los derechos fundamentales, en correlación con otro tipo de derechos.

El voto programático, se ubica en la más alta jerarquía de los valores jurídicos de la nación, al estar consagrado en la constitución y se regula a través de las Leyes 131 de 1994 "Por la cual se reglamenta el voto programático y se dictan otras disposiciones" y 134 de 1994 "por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana"; las anteriores normas establecen como requisito imperativo para los candidatos la suscripción de los programas de gobierno al momento de su inscripción en las elecciones populares, imponiendo a los candidatos electos el mandato del pueblo, esto simboliza la determinación de la soberanía popular, situación que es importante al establecer ya que constituye la base para revocar el mandato a aquel que no cumple con lo prometido durante la campaña electoral.

Ahora bien, en cuanto la presentación del programa de gobierno es un requisito esencial de orden constitucional, es decir que es de obligatorio cumplimiento en el territorio nacional, por lo anterior, su no presentación conlleva a la no aceptación de dicha inscripción por parte de los funcionarios electorales, no sólo porque se desconocería un requisito esencial y constitucional, sino porque no dejaría bases para el cumplimiento del derecho político fundamental consagrado en la Constitución Nacional específicamente el numeral 4 del artículo 40 "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley (...)" (Congreso de la República de Colombia, 1991)

Ahora bien, al no ser presentado el programa de gobierno por parte de los candidatos, y

al funcionario electoral admitir la inscripción puede ingresar dentro de un proceso de responsabilidad administrativa y disciplinaria, lo que conllevaría a su sustitución en el cargo, multas e incluso penas de privación de la libertad, algunas establecidas en el artículo 137 y siguientes del Código Penal, por lo que trata de hechos delicados a la luz de la constitución y de la población.

De otra parte, como se ha nombrado con anterioridad, el voto programático, es una figura novedosa en el ordenamiento jurídico superior, constituyéndose en un verdadero instrumento de consolidación democrática al estar inscrito dentro de los propósitos de participación, modernización de la cultura política, fortalecimiento de la vida regional y local (por lo que se estipula en las elecciones municipales y departamentales, es decir, para la elección de alcalde y gobernador), limita y aterriza las expectativas de la población, es el resultado de un proceso creciente de maduración y consagra el ejercicio democrático otorgando a la comunidad un mayor poder decisorio permitiendo la satisfacción de los anhelos colectivos (Castro & Calderón, 2003).

De otra parte, la jurisprudencia, a través de la sentencia C-011 de 1994, atendiendo al sentido constitucionalista que representa, han encerrado el espíritu democrático y participativo del voto programático, a través de la siguiente definición:

*“(...) El voto programático es una expresión de la soberanía popular y la democracia participativa que estrecha la relación entre los elegidos (alcaldes y gobernadores) y los ciudadanos electores. Al consagrar que el elector impone al elegido por mandato un programa, el voto programático posibilita un control más efectivo de estos últimos sobre sus candidatos. La posibilidad de la revocatoria del mandato es entonces la consecuencia de esa nueva relación consagrada por la Constitución de 1991” (Corte*

Constitucional Colombiana, 1994)

Siendo así, la Corte, considera que la revocatoria del mandato hace parte integral del voto programático, por lo que existe una estrecha relación entre el mandato del pueblo y el control que se ejerce por parte del mismo, por lo que Dussan (2012), citando a la exposición de motivos de la Ley 131 de 1994, dice que:

*“En razón al carácter Estatutario someto nuevamente a consideración de las Cámaras el Proyecto de Ley "por él se reglamenta el voto programático de que trata el Artículo 259 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones", con el objeto de adelantar la aplicación real de una figura novedosa de nuestro ordenamiento jurídico superior, en la medida que constituye verdadero instrumento de consolidación democrática al estar inscrito dentro de los propósitos de participación, modernización de la cultura política, fortalecimiento de la vida regional y local, limitación de las expectativas, como resultado de un proceso creciente de maduración, y consagración de formas que den lugar tanto al ejercicio democrático con un mayor poder decisorio de la comunidad en el momento de escoger la mejor opción para satisfacer los anhelos colectivos, como a la extensión de este poder para revocar el mandato del elegido en caso de incumplimiento” (p. 17)*

Entonces, el voto programático es Colombia, puede instarse como una novedad consagrada en la Constitución Nacional de 1991, el cual es ejercido por el ciudadano, si este lo desea, toda vez que depende del ciudadano, realizar un estudio minucioso de los programas de gobierno, siendo también una definición inobjetable del mandato del elegido, y estableciendo una base clara para la revocatoria del mandato.

### **¿Cuál es el origen del voto programático en Colombia?.**

El voto programático es una figura original del derecho colombiano, toda vez que la Constitución de 1991 es la única del mundo que obliga a los gobernantes a cumplir con sus promesas de campaña, ya que como se evidencia en el primer capítulo existen diferentes países que han tratado de implementarlo, sin embargo, no como un mandato constitucional, sino como una opción regional y estatal en las repúblicas federales; siendo la única Constitución en el mundo que obliga a cumplir las promesas electorales. No obstante, aunque la constitución consagra esta obligación, los gobernantes siguen incumpliendo sus promesas, muchas veces sin justificación, existiendo una herramienta de control político, que también puede comprenderse como una penalidad, tal como lo es la revocatoria de mandato, también de orden constitucional, siendo novedosa porque además esta disposición no existía en la Carta de 1886, ni en las anteriores.

Ahora bien, comprendido esto, el voto programático nace de la necesidad de que los candidatos elegidos cumplan con sus promesas de campaña, existiendo a la vez diversos mecanismos que cooperen con la democracia participativa y deliberativa que nace desde la constitución, por lo anterior, se establece la posibilidad de la revocatoria del mandato, hasta la posibilidad de anular los planes de desarrollo, que son el plan de acción para poner en práctica los programas de gobierno, que hayan sido contrarios a lo prometido en campaña.

Ahora bien, en cuanto a las motivaciones para implementar el voto programático en Colombia, este se propone fortalecer el control político y hacer uso de los mecanismos de participación ciudadana, planteando la posibilidad de considerar el cumplimiento de los programas como un derecho de los ciudadanos colombianos; debido a que en la historia colombiana se ha establecido a través de tiempo y como costumbre realizar la votación y

selección de gobernantes a través de protagonismos, ideas, pasando a ser un compromiso plasmado en resultados; por lo que tomarse en serio el voto programático y los programas de gobierno es indispensable para que exista una democracia participativa y ante todo representativa de la soberanía popular.

### **¿Cuál es la aplicabilidad del voto programático?.**

Analizado el contexto de Colombia, antes de la Constitución nacional de 1991, se establece que el modelo del Estado, era un modelo centralizado, es decir que las decisiones políticas, económicas, legislativas, etc., se tomaban desde la nación; esta situación implicó que no existiera un control total en el territorio y más que un control, una garantía para la implementación de los derechos fundamentales en toda la sociedad; siendo así, estos hechos y circunstancias dio inicio a la idea de buscar una forma en la cual el Estado fuera más eficaz, permitiendo afrontar los problemas desde las diferentes regiones del país (Departamentos y municipios),, garantizando la presencia del orden central, el cual no podía extenderse por la complejidad y dificultades que ocasionaba su traslado y operatividad.

Es así, como a través de las reformas realizadas a la Constitución de 1886, a través de los actos legislativos de los años 1936 y 1963 se dio la necesidad de aplicar en Colombia la descentralización como mecanismo para mejorar las condiciones de sus pobladores y especialmente la presencia del Estado, garantizando así, unas de las funciones del Estado, en cada uno de los lugares del territorio nacional, procurando mejorar las condiciones sociales y en especial la calidad de vida.

Siendo así, ha sido importante la implementación de la descentralización en Colombia, ya que ha permitido al Estado extender sus funciones; no obstante, esta descentralización aún se queda corta en algunas zonas del país, toda vez que Colombia, gracias a su ubicación geográfica

cuenta con diversos pisos térmicos, y grandes territorios con basta fauna y flora y asimismo diversidad cultural y étnica, lo que impide que el Estado ejerza aun un control total político, sin embargo, esta descentralización sigue siendo un gran logro para el Estado.

Comprendido lo anterior, en la Constitución de 1991, uno de los aspectos que dio origen al voto programático fue la implementación de la descentralización -la cual ya había sido tenida en cuenta en la constitución de 1886 pero no había sido implementada totalmente-, consolidando así, la elección popular de alcaldes de municipios y distritos y la elección de gobernadores en cuanto a los departamentos; siendo así, el enfoque de las regiones permitió generar planes de desarrollo teniendo en cuenta la diversidad general de los territorios y los objetivos del gobierno nacional, permitiendo la aplicabilidad del voto programático como principio electoral en el ámbito territorial, convirtiendo las promesas de campaña en hecho verídicos y reales a través de los planes de desarrollo, que son a su vez acuerdos en los municipios y distritos; y ordenanzas en los departamentos, y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

### **Alcance e implementación del voto programático en Colombia.**

En el presente capítulo el lector podrá observar el alcance e implementación del voto programático en Colombia, encontrando en un primer lugar las organizaciones que hacen parte de la aplicación del voto programático en el país, los requisitos especificados en la norma a la hora de realizar la inscripción de los candidatos, y, por último, algunos casos en los cuales se le ha dado alcance al voto programático a través de la revocatoria del mandato.

### **Organización electoral.**

Ahora bien, la organización electoral, según lo descrito en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil (2020), es:

*“(…) una estructura autónoma e independiente de todas las demás ramas del Estado, que tiene a su cargo la misión de garantizar la legitimidad, transparencia y efectividad del proceso electoral (...) De acuerdo con la Constitución, la Organización Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil (...)”*

Siendo así, se comprende que la Organización Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley, y a nivel constitucional encuentra su fundamento en el artículo 120.

### **El voto programático y la Registraduría Nacional del Estado Civil.**

La Registraduría Nacional del Estado Civil “(…) es una entidad con autonomía administrativa, contractual y presupuestal, organizada de manera desconcentrada, que tiene a su cargo el registro de la vida civil e identificación de los colombianos y la realización de los procesos electorales y

los mecanismos de participación ciudadana, con plenas garantías para los colombianos.”

(Registraduría Nacional, 2020), esto implica que es esta la entidad encargada de llevar a cabo el proceso electoral desde sus inicios, es decir desde la inscripción de los candidatos, la coordinación del proceso de votación, hasta llegar al conteo de votos.

Por lo nombrado, la Registraduría, representa un papel importante en las elecciones populares, teniendo relación directa con el voto programático, debido a que es la Registraduría, la entidad competente en cuanto a la obligatoriedad a la hora de presentar un programa de gobierno para los cargos uninominales, como lo son la presidencia, gobernación, y alcaldías municipales y distritales; siendo así, a continuación, se encontrara un mapa conceptual con la estructura del Estado, vislumbrando el lugar que ocupa la Registraduría Nacional en él, este punto es importante ya que permitirá conocer de dónde nace la Registraduría, de que órgano depende y con qué entidades se asocia.

Imagen 2. Estructura del Estado Colombiano



Fuente: Blog Clic Política (2000)

Como se observa en el organigrama de la estructura del Estado, la Registraduría Nacional del Estado Civil hace parte de los órganos del Estado dentro de la organización electoral, es decir que no depende de la Rama Ejecutiva (donde se presentan las elecciones populares) por lo que es una entidad objetiva a la hora de cumplir con sus funciones, esta entidad tiene una relación con la el Consejo Nacional Electoral, sin embargo, tampoco es dependiente.

### **El Registrador Nacional.**

Ahora bien, en cuanto a la figura de autoridad en la Registraduría Nacional del Estado Civil, se establece la figura de Registrador Nacional del Estado Civil, el cual es escogido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, a través de un concurso de méritos; esta autoridad es seleccionada por un periodo de cuatro años, debiendo reunir las mismas calidades que se requieren para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección.

Entendido lo nombrado, el artículo 266 de la Constitución Nacional, establece que, dentro de las funciones de la registraduría, están las de dirigir y organizar las elecciones, adoptando las políticas de registro civil en Colombia, razón por la cual, también tienen dentro de su cargo la identificación de todos los colombianos, y por consiguiente la información sobre su vida civil; en cuanto al tema de elecciones, la registraduría tiene el deber de proteger el ejercicio del derecho al sufragio. Siendo el Registrador Nacional, aquel que tiene la función de dirigir y organizar las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, es decir, es sin duda un cargo de dirección, recayendo responsabilidad disciplinaria y penal sobre este funcionario.

### **La normativa y la política nacional dirigida hacia el voto programático.**

Como consecuencia de la implementación del voto programático y del nuevo orden constituyente, se ha generado su regulación a través de normativa nacional, permitiendo que las elecciones populares sean transparentes y contribuyan al fortalecimiento de la democracia a nivel nacional. Para lo cual se traen a colación y las disposiciones principales relacionadas con el objeto de estudio.

- Ley 134 de 1994 “Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana”

Esta Ley regula los mecanismos de participación ciudadana plasmados en la Constitución Nacional, estipulando en su artículo 6, que la revocatoria de mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato otorgado a los alcaldes y gobernadores, es decir que se comprende a través de la citada normativa, que la revocatoria del mandato es un mecanismo de participación ciudadana del cual emana la soberanía popular.

De otra parte, en su título VII, artículos 64 y siguientes se regula como tal este mecanismo de participación, estipulando los requisitos esenciales para poner en práctica este mecanismo, como lo son, el no haber transcurrido no menos de un año desde la posesión del candidato electo y mediar una solicitud escrita ante la Registraduría Nacional con la firma de más del 40% del total de votos que tuvo el elegido; lo anterior, para permitir que sea la voz del pueblo la escuchada y en el primer punto, para darle la oportunidad al candidato de en un año avanzar en lo que estableció en su programa de gobierno, es decir, las razones por las cuales se da este mecanismo han de ser objetivas, ya que una nueva elección genera gastos y costos que salen de la población a través de los impuestos nacionales.

Igualmente, en este título, se habla acerca de los diferentes escenarios que pueden darse a través de la revocatoria del mandato, como la remoción del cargo y la convocatoria de nuevas elecciones, ahora bien, si en la votación de la revocatoria del mandato el candidato cuenta con la mayoría suficiente para continuar en el cargo este continuará en él, si tener derecho la población a implementarse una nueva revocatoria; resaltando y nombrando de nuevo que si ha de invocarse este mecanismo de participación la ciudadanía debe contar con motivaciones objetivas, ya que solo se podrá realizar una vez, con motivaciones y con el apoyo de la ciudadanía.

- Ley 1475 de 2011 “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

La presente ley regula todo lo relacionado con el ejercicio político desde la organización de los partidos y movimientos políticos, estableciendo reglas claras en cuanto a los principios, organización, e inclusive sobre la admisión de la democracia dentro de los partidos políticos a través de las consultas internas, resaltando que los partidos y movimientos políticos tienen responsabilidad disciplinaria por incumplimiento, ya que si bien, se constituyen de manera privada, es decir sin intervención del Estado, los integrantes pueden tener injerencia en la implementación de las políticas públicas y por consiguiente en la ciudadanía violentando principios como el de la transparencia e incluso la publicidad.

Ahora bien, los partidos y movimientos políticos pueden disolverse, liquidarse, fusionarse, entre otros, por lo que esta ley regula todas las acciones, e igualmente la parte económica, ya que como se nombró con anterioridad estos tienen injerencia en la población, por lo que la financiación de estos puede influir en los programas de gobierno de los candidatos para bien o para mal, según sea el caso.

Unido a lo anterior, la financiación de las campañas electorales es tenida en cuenta dentro de la ley referenciada, estipulando que las campañas tendrán derecho a financiación estatal, teniendo en cuenta los porcentajes y los votos válidos, es decir que las campañas electorales hasta cierto punto pueden ser canceladas con el rubro de los ciudadanos, no obstante, existen límites dentro de la financiación de las campañas, ya que de existir dineros destinados a las campañas políticas por corrupción, lavado de activos, entre otros, estas campañas pueden violar el principio de transparencia y cegar las promesas de los candidatos en pro de intereses personales o comprometidos.

Ahora bien, bajo la presente ley, se establecen los requisitos para la suscripción de los candidatos, estableciendo tiempos límites para su inscripción, tiempos en los cuales no debieron haber estado vinculados con el Estado, ya que de lo contrario generan inhabilidad, siendo indispensable nombrar que no sólo se pueden inscribir candidatos que tengan apoyo de partidos políticos o alianzas sino también las personas naturales que tengan el apoyo de la comunidad, lo que se demuestra a través de las firmas de los ciudadanos, número que también está establecido taxativamente en la norma.

Esta norma, regula la campaña electoral, la propaganda electoral, el acceso a los medios de comunicación e inclusive vincula la regulación de voto electrónico —el cual no ha sido implementado en nuestro país de manera íntegra-, y esta norma termina con las disposiciones finales, donde establece el tema de las elecciones, escrutinio, jurados de votación, etc., es decir que la normativa citada regula en sí el ejercicio práctico del sufragio y de quienes interactúan en él.

- Ley 131 de 1994 “Por la cual se reglamenta el voto programático y se dictan otras disposiciones”

La Ley 131 de 1994, es una normativa corta, en el sentido que solo tiene 16 artículos en comparación con las demás normas, sin embargo, esto no la hace menos importante, sino al contrario, es relevante dentro del objeto de investigación, ya que es la norma que regula directamente el voto programático, en esta establece textualmente lo siguiente:

*“ARTICULO 3º- Los candidatos a ser elegidos popularmente como gobernadores y alcaldes, deberán someter a consideración ciudadana un programa de gobierno, que hará parte integral de la inscripción ante las autoridades electorales respectivas, debiéndose surtir posteriormente su publicación en el órgano oficial de la entidad territorial respectiva, o en su defecto las administraciones departamentales o municipales, ordenarán editar una publicación donde se den a conocer los programas de todos los aspirantes sin perjuicio de su divulgación pública de acuerdo con la reglamentación en materia de uso de medios de comunicación.”* (Congreso de la Republica de Colombia, 1994)

Ahora bien, aunque se ha hablado mucho a lo largo del trabajo de grado, de los programas de gobierno, los cuales se vuelven mandato para los candidatos electos, esta norma establece que podrán existir modificaciones del programa del gobierno después de las elecciones, teniendo esta facultad el funcionario electo solo ante el concejo municipal o distrital y ante la asamblea departamental según sea el caso, e igualmente complementa la ley 134 de 1994, en cuanto a revocatoria de mandato.

### **El Voto programático y la revocatoria del mandato en Colombia.**

En Colombia, en muchas ocasiones, se ha intentado realizar revocatoria del mandato a los alcaldes y gobernadores, atendiendo al derecho descrito en la constitución nacional y demás normas regulatorias, sin embargo, han sido pocos los casos de éxito, presentando en la actualidad sólo un caso exitoso de revocatoria del mandato; el cual se describirá en este punto; e igualmente se encuentran otros casos no tan exitosos teniendo en cuenta la comisión de errores al momento de convocar, o el desconocimiento de la población sobre el tema, entendido esto, en este punto se analizará el voto programático desde su aplicabilidad a través de la revocatoria del mandato en Colombia.

- Revocatoria del alcalde municipal de Tasco en el departamento de Boyacá, en el año 2018

Al respecto, en el municipio de Tasco se llevó a cabo en el año 2018 la convocatoria para la revocatoria de mandato del alcalde municipal, atendiendo a la motivación objetiva en el incumplimiento del programa de gobierno, debido a que según el vocero de la convocatoria “ (...) Él no cumplió con su mandato de gobierno, dejó a los campesinos, mineros y transportadores abandonados” (RCN, 2018), siendo así, la población tuvo una participación activa en las urnas, asistiendo 1658 votantes habilitados de 4826, siendo este número más que necesario para llevar a cabo la toma de decisión, toda vez que superó el umbral de participación que en las elecciones.

Ahora bien, se tiene, según datos de la Registraduría, que el 97% de los votantes apoyaron el sí a la revocatoria del mandato, mientras que el 3% no apoyo esta moción, sin embargo, al ser un mecanismo de participación ciudadana democrática, ganó el sí por la mayoría, generando de esta forma la primer revocatoria de mandato en Colombia.

A la par de este ejercicio democrático, se llevó a cabo el mismo proceso en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, obteniendo resultados favorables para el alcalde electo; siendo un aspecto interesante, toda vez que con anterioridad no se había implementado este mecanismo de participación ciudadana.

- Ideas erradas sobre las revocatorias de mandato

Como se ha denotado, este mecanismo de participación ciudadana merece su reconocimiento por parte de la población, sin embargo, es un mecanismo que se tiene en cuenta de manera desmesurada, en el sentido, que las personas no comprenden los tiempos, el proceso que lleva, entre otros; tal noción se ha denotado en el último tiempo, por ejemplo en el caso de la alcaldesa de Bogotá o del alcalde de Medellín, los cuales fueron elegidos para los periodos 2020 – 2023, es decir que apenas el 1 de enero de 2020 llegaron a su cargo.

Lo curioso de estos casos, es que aún no ha trascurrido el tiempo necesario para la revocatoria de los mandatarios locales, y con apenas uno o dos meses transcurridos se empezaba a hablar de la revocatoria del mandato, tal vez, debido a no razones objetivas sino a razones políticas o ideas diferentes sobre el gobierno (Molina, 2020).

La revocatoria del mandato no es una herramienta para quitar el poder al candidato que no nos agrada, o por el cual no se votó en su momento, sin embargo, ha sido utilizado como una opción inescrupulosa para fines políticos, por tal motivo se evidencia el desconocimiento por parte de la población sobre esta.

## Conclusiones

El voto programático es aquel que permite a la población llegar a la consecución del interés general, motivo por el cual es un deber y un derecho, derecho en cuanto toda persona tiene el derecho a elegir y ser elegido y a ser representado por una persona que vaya por sus intereses, y deber puesto que la población tiene gran responsabilidad sobre las personas que seleccionan para adquirir los cargos gubernamentales.

En cuanto al derecho comparado realizado en el primer capítulo, se tiene que Colombia es el único país que ha consagrado desde la constitución nacional, la implementación del voto programático, siendo una norma rectora para las alcaldías y gobernaciones a lo largo y ancho del país; mientras que en otros países se ha implementado de forma regional y a consideración de las poblaciones, por ejemplo en Perú que es una Republica Unitaria al igual que Colombia se faculta para la aplicabilidad de ésta herramienta pero no emana desde la constitución; y en los países federados como Argentina o México se tiene que por Estados existe la facultad de implementar este concepto, no siendo algo emanado desde sus constituciones nacionales.

Ahora bien, es importante destacar que éste concepto es novedoso en América Latina, siendo importante su implementación, ya que la generalidad es que los países latinoamericanos se encuentren catalogados como países del tercer mundo, existiendo un gran porcentaje de pobreza, el cual incrementa cada año gracias a la desigualdad social y a la implementación de políticas públicas que atienden a intereses particulares o favores políticos.

En cuanto al capítulo segundo, se encuentra que el voto programático nace en Colombia a partir de la constitución política de Colombia de 1991, gracias a la descentralización territorial que surge como consecuencia de la diversidad geográfica, étnica y cultural del país, y también gracias a las vastas zonas donde no puede llegar el Estado en su totalidad. Esta idea nace también

como una garantía al derecho a la representación política y a la satisfacción de intereses y necesidades de la población.

En cuanto a la aplicabilidad del voto programático, se tiene que, en Colombia, además de plasmarse este derecho en la Constitución Nacional, está regulado en diferentes leyes que cooperan a que el proceso democrático sea transparente y objetivo, existiendo un caso exitoso de revocatoria del mandato, ya que a lo que a la final busca el voto programático es el cumplimiento de un programa de gobierno, descubierto en las campañas electorales, y generar un control político que de no adherirse a lo prometido permita la penalidad para el candidato electo, como lo es la sustitución de su cargo.

Por último, es necesario que la población conozca este concepto del voto programático, como aquel que permite al ciudadano votar de manera objetiva por cierto candidato a la hora de las elecciones populares en los municipios, distritos y campamentos, teniendo como sustento el incumplimiento del programa de gobierno, no siendo la revocatoria del mandato un mecanismo subjetivo para quitar el poder, sino una herramienta para garantizar la soberanía popular.

### **Recomendaciones**

La principal recomendación es a la comunidad en general, teniendo en cuenta que si bien en la actualidad existe normativa que regula este tema en Colombia, la normativa por sí sola no es suficiente, ya que es deber de cada ciudadano no solo ejercer su derecho, sino hacerlo a conciencia; por esto, es recomendable que cada persona antes de realizar el ejercicio democrático haya estudiado previamente cada programa de gobierno y analice estos programas conforme la realidad de sus municipios, puesto que si bien un programa de gobierno en el papel puede verse vanguardista, en la realidad puede volverse obsoleto.

Unido a esto, nace la preocupación por implementarse el voto programático en todos los estamentos de carácter electoral; teniendo en cuenta que en la actualidad este voto sólo se da en la entidad territorial de carácter municipal, es decir en las alcaldías de municipios y distritos; por esto es recomendable que la población en general exija que las promesas de campaña se hagan realidad y así poder ejercer un control político desde la misma ciudadanía.

### Referencias Bibliográficas

Alfaro, S. (2011). Política y partidos políticos. Editorial Universidad Estatal a Distancia.

Recuperado de

<https://books.google.com.co/books?id=hpDtb2IhAzoC&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>

Alvear, S. & Larrain, H. (2017). Proyecto de ley que introduce el voto programático en la elección del presidente de la república, de senadores y diputados, y de alcalde.

Recuperado de

<https://www.24horas.cl/politica/article556029.ece/BINARY/Proyecto%20de%20ley%20Voto%20Program%C3%A1tico>

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Recuperado de

<https://www.constitucioncolombia.com/titulo-9/capitulo-1/articulo-258>

Begoña, M. (2017). Técnicas y métodos en Investigación cualitativa. Recuperado de

<https://core.ac.uk/download/pdf/61903317.pdf>

Calvelo, J. (2019). El Partido Nacional difundió el documento programático de la coalición de

gobierno. Recuperado de <https://ladiaria.com.uy/articulo/2019/11/el-partido-nacional-difundio-el-documento-programatico-de-la-coalicion-de-gobierno/>

Castro, M & Calderón, J. (2003). El voto programático. Trabajo de grado para optar por el título de abogados. Universidad Javeriana. Recuperado de

<https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS85.pdf>

Congreso de la Republica de Colombia. (1994). Ley 131 de 1994 “Por la cual se reglamenta el voto programático y se dictan otras disposiciones”. Recuperado de

<https://pdba.georgetown.edu/Electoral/Colombia/ley131-94.html>

Congreso de la Republica de Colombia. (1994). Ley 134 de 1994 “por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana”. Recuperado de

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0134\\_1994.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0134_1994.html)

Congreso de la Republica de Colombia. (2011). Ley 1475 de 2011 “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones” Recuperado de

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1475\\_2011.html#T%C3%8DTULO%20I](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1475_2011.html#T%C3%8DTULO%20I)

Congreso Visible. (2020). Derecho al voto. Recuperado de

<https://congresovisible.uniandes.edu.co/democracia/participacion/derechoalvoto/>

Corte Constitucional Colombiana. (1994). Sentencia No. 011 de 1994. Recuperado de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-011-94.htm>

Došek, T. (2014). ¿Por qué la Gente Vota a la Izquierda? Clivajes, Ideología y Voto

Retrospectivo en Bolivia y Uruguay en Perspectiva Comparada. *Dados*, 57(3), 773-815.

Recuperado de <https://dx.doi.org/10.1590/00115258201424>

Dussan, E. (2012). Responsabilidad en el cumplimiento de las promesas de alcaldes y

gobernadores en Colombia. *Trascendencia del voto en la democracia representativa y en*

*la democracia participativa*. Universidad Militar. Recuperado de

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/10454/DussanGarciaEuclides2013.pdf?sequence=1>

Eberhardt, M. (2014). La revocatoria de mandato en América Latina. Su funcionamiento como mecanismo de control ciudadano y de superación de crisis institucionales. Recuperado de <http://www.condistintosacentos.com/la-revocatoria-de-mandato-en-america-latina-su-funcionamiento-como-mecanismo-de-control-ciudadano-y-de-superacion-de-crisis-institucionales/>

EcuRed. (2020). América Latina. Recuperado de [https://www.ecured.cu/Am%C3%A9rica\\_Latina](https://www.ecured.cu/Am%C3%A9rica_Latina)

El Comercio. (2020). Hija de expresidente peruano Fujimori pide que lo excarcelen por covid-19. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/keiko-excarcelacion-alberto-fujimori-covid19.html>

El Observador. (2019). Transferencias del Estado redujeron la cifra de pobres a 90 mil, según Cepal. Recuperado de <https://www.elobservador.com.uy/nota/cepal-destaco-a-uruguay-como-el-pais-con-menos-pobres-de-america-latina-2019115223311>

El País. (2019). Uruguay es el país que registra un menor porcentaje de pobreza en América Latina. Recuperado de <https://www.elpais.com.uy/informacion/sociedad/uruguay-paises-pobreza-america-latina-cepal.html#:~:text=Uruguay%2C%20con%20menos%20pobres.,cifra%20al%207%2C9%25>

- Galeano, E. (1971). Las venas abiertas de América Latina. Siglo XXI Editores. Recuperado de [https://static.telesurtv.net/filesOnRFS/news/2015/04/13/las\\_venas\\_abiertas\\_de\\_amxrica\\_1atina.pdf](https://static.telesurtv.net/filesOnRFS/news/2015/04/13/las_venas_abiertas_de_amxrica_1atina.pdf)
- Gelves, O & Ortiz, I. (2013). Desarrollo jurisprudencial del voto programático en Colombia. Universidad Libre Seccional Cúcuta. Revista Digital Hipótesis Libre. Recuperado de <http://www.unilibrecucuta.edu.co/portal/images/pdf/comunicacion/h-6.pdf#page=89>
- González, J. (2018). Mecanismos para la garantía del voto programático en Colombia. Trabajo de grado para optar por el título de Especialista en Finanzas y Administración Pública. Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/20729/GonzalezGomezJuanCarlos2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gré, J. (2019). Voto programático: oportunidad de construir programas regionales para elección gobernadores. Fundación Chile. Recuperado de <http://chiledescentralizado.cl/voto-programatico-oportunidad-de-construir-programas-regionales-para-eleccion-gobernadores/>
- La Vanguardia. (2018). ¿Qué define la derecha y la izquierda? Recuperado de <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20181019/452426477946/dercha-izquierda-politica-ideologia-derechos-sociales-empresa.html>
- Lánzate y viaja. (2020). Lista de Departamentos y Capitales de Colombia. Recuperado de <https://lanzateyviaja.com/colombia/departamentos-y-capitales>

- Ministerio del Interior. (2020). Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/ejecutiva-orden-nacional.php>
- Monje, C. (2011). Metodología de investigación cualitativa y cuantitativa. Recuperado de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Montecinos, E. (2017). ¿Qué es y para qué sirve el voto programático? Recuperado de <https://www.noticiaslosrios.cl/2017/07/16/que-es-y-para-que-sirve-el-voto-programatico/>
- Ortega, A. (2019). Plataforma programática y el Voto programático. Recuperado de <http://www.arlexortega.com/noticias/8-noticias/169-plataforma-programatica-y-el-voto-programatico>
- Quintana, A. y Montgomery, W. (Eds.) (2006). Psicología: Tópicos de actualidad. Lima: UNMSM
- Quecedo, R & Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de la investigación. Revista de Psicodidáctica. Universidad del País Vasco. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española. (2020). Diccionario: Democracia. Recuperado de <https://dle.rae.es/democracia>
- Real Academia de la Lengua Española. (2020). Diccionario: Política. Recuperado de <https://dle.rae.es/pol%C3%ADtica>

Registraduría Nacional del Estado Civil. (2020). Historia del voto en Colombia. Recuperado de <https://www.registraduria.gov.co/-Historia-del-voto-en-Colombia-.html>

Registraduría Nacional del Estado Civil. (2020). La entidad. Recuperado de <https://www.registraduria.gov.co/-La-entidad-.html>

Registraduría Nacional del Estado Civil. (2020). La entidad. ¿Quiénes somos? Recuperado de <https://www.registraduria.gov.co/-Quienes-somos-.html>

República de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. Recuperado de <https://www.mininterior.gov.co/segun-la-constitucion-politica-de-colombia-de-1991-en-su-articulo-258-el-voto-es-un-derecho-y-un-deber-el-15-de-junio-con-su-voto-el-ciudadano-puede-hacer-parte-de-la-democracia-y-decidir-quien-sera-el-presidente-de-la-republica-para-los-proximos-4>

Rey, F. (2015). Voto programático y programas de gobierno en Colombia. Editorial Universidad del Rosario. Facultad de Jurisprudencia. Recuperado de <https://books.google.es/books?id=Hl0yDwAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

Romero, G. (2016). Promesas incumplidas, crisis segura. Universidad Externado de Colombia. Recuperado de [https://proyectopascaorg.files.wordpress.com/2016/04/03-romero\\_phj17.pdf](https://proyectopascaorg.files.wordpress.com/2016/04/03-romero_phj17.pdf)

Sandoval, C. (2002). Investigación cualitativa. Recuperado de <https://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/manual%20colombia%20cualitativo.pdf>

Sinnaps. (2020). Método de investigación cualitativa. Recuperado de

<https://www.sinnaps.com/blog-gestion-proyectos/metodologia-cualitativa>

Sogeocol. (2020). Fronteras de Colombia. Recuperado de

[https://sogeocol.edu.co/Ova/fronteras\\_colombia/definicion/limites\\_definicion.html](https://sogeocol.edu.co/Ova/fronteras_colombia/definicion/limites_definicion.html)

Sulmont, D. (2018). ¿Existe el voto programático en elecciones con un sistema de partidos políticos débil? Un análisis de las elecciones presidenciales peruanas de 2016. Revista de ciencia política (Santiago), 38(3), 429-457. Recuperado de

<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-090X2018000300429>

Paucar, T. (2020). Planes de gobierno. Recuperado de

<https://tellyspaucar.wordpress.com/planeamiento/plandegobierno/>

Tierra Colombiana. (2018). Ubicación geográfica de Colombia. Recuperado de

<https://tierracolombiana.org/limites-de-colombia/>

Universidad de Jaen. (2020). Metodología de Investigación Cualitativa. Recuperado de

[http://www.ujaen.es/investiga/tics\\_tfg/enfo\\_cuali.html](http://www.ujaen.es/investiga/tics_tfg/enfo_cuali.html)

Wikipedia. (2020). Municipios de Colombia. Recuperado de

[https://es.wikipedia.org/wiki/Municipios\\_de\\_Colombia#Municipios](https://es.wikipedia.org/wiki/Municipios_de_Colombia#Municipios)